



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
Inírida – Guainía

EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2012-00076-00

Demandante: COOPERATIVA COODEGUA

Demandado: RAFAEL GUAYABO GUZMAN – ETELVINA HORACIO MEDINA

INFORME DE SECRETARÍA. - Lunes Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil veinte (2020).- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, devolución de oficio Policía Nacional, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL.

Inírida, Viernes Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, se observa que, la POLICIA NACIONAL Seccional de Investigación Criminal DEGUN, devuelve el oficio civil N.º 0126 indicando que: *“para sistematizar providencias judiciales en el aplicativo I2AUTE de la Policía Nacional, para efectuar su solicitud se deben allegar a la ventanilla única de radicación del comando de Policía de Guainía, el oficio en original (firma y sellos en caso de utilizarlos en los documentos)”*.

En el mismo escrito, indican que, *“los funcionarios adscritos a esta unidad, se acercaron al palacio de justicia y les manifestaron que todo documento debía ser radicado a los correos asignados a cada juzgado”*.

En atención a lo anteriormente enunciado, se le pone de presente que, de acuerdo a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Se estableció el uso de las herramientas tecnológicas para el acceso y garantía de la justicia, por lo que, en el precitado Decreto, en su **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**



Dando cumplimiento a lo normado en el Decreto Nacional, y en atención al incremento desmedido de los casos de contagio que se presentan en el territorio departamental y municipal, es indispensable que exista una efectiva articulación entre las entidades y la administración de justicia, razón por la cual no es posible radicar de forma física el documento a través de la ventanilla única de radicación del comando de policía.

Es comprensible, que, tratándose de un asunto, como la inmovilización de un automotor, se envió el documento adjunto en formato PDF, con los logos y firmas debidamente registrados, aunado, que dando cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en comento, la orden judicial, se envió a través del correo electrónico oficial de la autoridad judicial, es decir, desde el correo único habilitado para este despacho j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co “para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Así las cosas, y haciendo las aclaraciones pertinentes, se ordena, por secretaria, oficiar a la POLICIA NACIONAL, Departamento de Policía de Guainía, Seccional de Investigación Criminal DEGUN, para que de cumplimiento a la orden judicial fechada del 20 de Febrero de 2014, la cual a la fecha no ha sido acatada, siendo comunicada mediante oficio civil N.º 021 del 21 de Febrero de 2014, reiterada mediante orden del 21 de Noviembre de 2014, Oficio Civil N.º 248 del 25 de Noviembre de 2014 y reiterada mediante auto fechado del 03 de Junio de 2020 y notificada mediante oficio civil N.º 0126 del 01 de Julio de 2020.

Por secretaria oficiase enviando copia de esta providencia.

CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN

Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, 21 de Septiembre de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 30

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria